

**Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ciudad**

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SILVERIO PADILLA
DEMANDADO: RAMIRO SILVA TRUJILLO.
Rad.: 2018-00556**

Asunto: REPOSICIÓN

JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA, reconocido como apoderado en el asunto de la referencia del señor RAMIRO SILVA TRUJILLO, con el debido respeto acostumbrado y debido, me permito interponer el presente RECURSO DE REPOSICION contra el auto notificado en el Estado del pasado diez (10) de noviembre del 2020, en la cual se manifiesta por parte del Despacho que se CORRE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÁBILES de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y teniendo en cuenta hasta la fecha NO existe conocimiento alguno de parte de mi representado, ni de parte del suscrito apoderado del escrito del cual se corre el traslado, ruego al Despacho dejar sin efecto alguno dicho proveído, es decir el auto del pasado tres (3) de julio del 2020, hasta tanto se cumpla con la PUBLICIDAD virtual de dicho escrito de LIQUIDACION DEL CREDITO tal y como lo ordenada el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En subsidio ruego sea declarada la ILEGALIDAD del presente auto hasta que la parte demandante acredite que dio cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020, puesto que esa IRREGULARIDAD, que edifica un VICIO que afecta los derechos fundamentales de mi representado, al IMPEDIR su defensa, contradicción y derecho a conocer el escrito del cual debe descorrer el traslado.

1

RAZONES DEL PEDIDO:

Obedece esta solicitud que tal como se anota, ni en los medios de notificación del Juzgado se ha EXHIBIDO el escrito que contiene esa LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, ni han sido allegados por el interesado, es decir quien los aportó al proceso, al correo electrónico que ya fue puesto en conocimiento al despacho en actuaciones anteriores cual es judatru13@hotmail.com. Un antecedente de ello fue cuando el juzgado nos comunicó que se APLAZABA la audiencia de Alegatos de Conclusión donde me envió dicha notificación de manera electrónica al mentado correo.

La anterior circunstancia conlleva nuestra imposibilidad de ejercer el DERECHO DE CONTRADICCIÓN, pues no está permitido el acceso físico al despacho judicial, para poder tener conocimiento de ese escrito del cual se corre traslado.

El decreto 806 del 2020, que reglamentó el uso de las tecnologías para las actuaciones judiciales, demanda que se GARANTICE EL DEBIDO PROCESO y conforme a éste, DERECHO DE CONTRADICCIÓN, según la lectura del parágrafo 1 del artículo 2, que dice:

“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva

comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. "(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 3 del mismo cuerpo normativo dispone como carga de la parte interesada realizar las actuaciones judiciales que:

"a través de los medios tecnológicos, debiendo en primer lugar suministrar los canales tecnológicos elegidos por la parte para los fines del proceso y deberá además enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el correo del suscrito NO existen copias del escrito que contiene la petición de LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, lo que conlleva que quien haya presentado ese pedido, **NO CUMPLE LA CARGA** procesal del artículo 3 del decreto 806 de 2020 que protege el derecho de contradicción y publicidad.

Es de anotar, que desde que inicio la emergencia por COVID 19, se envió un memorial al despacho informando el correo electrónico del suscrito era judatru13@hotmail.com., conforme los artículos 78 del Código General del Proceso y acorde con el artículo 3 del decreto 806 del 2020, donde recibiré toda notificación y copias electrónicas de las actuaciones y memoriales.

Ruego al Despacho, por las anteriores breves razones acceder al pedido y subsanar la irregularidad procesal advertida, ante la trascendencia de la misma: NO es posible para la parte que represento DESCORRER traslado de una pieza procesal, el escrito de LIQUIDACION DE CREDITO, que NO conocemos.

Atentamente,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. Nro. 80.850.956 de Bogotá

T. P. Nro.165655 del C. S. de la J.